

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Marzo de 1940 de auxilio a la minería.

La Ley promulgada en veinticuatro de Octubre último para proteger a las nuevas industrias de interés nacional, puede no tener adecuada aplicación en algunos casos de la industria minera o metalúrgica, cuyo desenvolvimiento requiere la máxima atención en interés de la economía nacional, y por ello, y en cumplimiento de la labor legislativa anunciada al promulgarse la Ley de Minas de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, con las modalidades del nuevo Estado, adaptadas a una visión amplia del presente y del porvenir, se ha de estimular a los mineros ayudándoles de un modo eficaz, para que, con el apoyo del Estado, se consiga el aprovechamiento integral del tesoro minero español, tan íntimamente ligado a nuestra defensa y economía.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerarán como de interés nacional, a los efectos de la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, las empresas mineras o metalúrgicas que puedan suministrar sustancias necesarias en general, o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

Artículo segundo. El Estado, en casos excepcionales y cuando se trate de fomentar las investigaciones mineras o los aprovechamientos mineralúrgicos considerados de interés nacional, aparte de los beneficios que otorga la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, podrá realizar, por su cuenta, las labores mineras que sean necesarias para investigar cuencas nuevas o criaderos de interés excepcional y las de alumbramiento de aguas subterráneas del mismo interés. En iguales casos y con idénticos fines, podrá conceder anticipos reintegrables a quienes realicen dichas labores.

Artículo tercero. Los auxilios mencionados en el artículo anterior, podrán concederse a petición de particulares y de agrupaciones o comu-

nidades de mineros, a propuesta de Centros oficiales del Estado o por iniciativa de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S.

Artículo cuarto. La declaración de interés nacional y la determinación de la cuantía de los auxilios a que se refiere el artículo segundo de esta Ley, se fijarán por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo quinto. La Dirección y Administración de los establecimientos que el Estado instale por su cuenta, correrán a cargo de su personal. En los casos en que el Estado auxilie a una entidad, de la clase que fuere, intervendrá en su Dirección y Administración en forma que esté de acuerdo con la proporción que exista entre la cuantía del auxilio y el capital global de la empresa.

En todos los casos, la entidad que reciba el auxilio, ha de ser española y domiciliada en España; su Consejo de Administración, Gerencia y Dirección Técnica necesitarán, para ejercer sus cargos, la aprobación previa del Ministerio de Industria y Comercio; y el sesenta por ciento, como mínimo, del capital social, ha de ser español.

Artículo sexto. Para los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 14 de Marzo de 1940 reorganizando el Cuerpo de Camineros del Estado, de acuerdo con la autorización concedida por la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de 26 de Enero último, sobre concesión de créditos, para el Ministerio de Obras Públicas durante el actual ejercicio económico y en su artículo quinto,

autoriza al Ministro de Obras Públicas para que reorganice las plantillas de los Capataces y Peones Camineros, ajustando los jornales de este personal a los que sean corrientes para trabajos similares, estableciendo, además, los retiros que sean precisos, con respeto de los derechos adquiridos.

También se le autoriza para reorganizar los servicios de conservación, con arreglo a las necesidades que las carreteras modernas exigen, utilizando de los Capataces y Peones actuales, aquéllos que por sus condiciones físicas y sus mayores disposiciones de mando y de energía, se coloquen al frente de brigadas móviles de composición varia y de carácter circunstancial, puedan en las épocas más convenientes realizar las oportunas reparaciones en las carreteras, con beneficio para el servicio y para los intereses del Estado.

La reorganización de las plantillas consiste en la reducción de la última categoría de entrada de los Capataces, respetándose las cuatro restantes, aumentando, por tanto, el número de puestos de las demás y estableciendo 100 Capataces Celadores de entre los Capataces y Peones actuales, que reúnan determinadas condiciones; aumento del jornal diario de los Peones y asimismo se establece el retiro del personal que no se encuentre en las debidas condiciones físicas para el servicio,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero. La plantilla general del Cuerpo de Camineros del Estado, a partir de 1.º de Abril de 1940, quedará constituido del siguiente modo:

Capataces

100 Capataces de línea, a 10 pesetas diarias de jornal.

120 Capataces de brigada, a 9 pesetas diarias de jornal.

280 Capataces de cuadrilla, a 8 pesetas diarias de jornal.

968 Capataces de entrada, a 7 pesetas diarias de jornal.

Total, 1.468.

Peones Camineros

4.480 Peones Camineros, a 6 pesetas diarias de jornal.

Segundo. Se crean, por lo pronto, 100 plazas de Capataces Celadores de Obras, con 12 pesetas diarias de jornal, que se proveerán por concurso entre los Peones y Capataces actuales que tengan menos de 45 años de edad y que posean las debidas condiciones físicas y de capacidad para el cargo, debiendo los Ingenieros Jefes elevar la correspondiente propuesta fundamentada, en la que podrán figurar tres por cada Jefatura, previa prueba de aptitud, cuya justificación se acompañará a la misma y en la que se indicará el orden de preferencia.

Tercero. Se establecen, a partir de la misma fecha, las pensiones vitalicias de retiro para aquellos Capataces y Peones que habiendo cumplido los 60 años de edad y 15 de servicio activo, no reúnan las condiciones físicas para el desempeño del cargo a juicio de los Ingenieros Jefes. Dichas pensiones serán del 70 y del 40 por 100 del jornal actual, según que lleven, más o menos de 25 años de servicio activo.

Asimismo, los Ingenieros Jefes podrán proponer los Capataces y Peones menores de 60 años que se encuentren en las mismas condiciones que los anteriores, los cuales serán retirados en condiciones análogas, hasta donde alcancen los oportunos créditos.

Cuarto. Los jornales del personal de Peones, Capataces, así como el importe de los retiros a los mismos en la forma que se establecen, se abonarán con cargo al crédito consignando en el Capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo 1.º, personal «jornales».

Quinto. Las vacantes de Capataces y Peones que existan o resulten con motivo de los retiros, hasta completar las plantillas de cada provincia, se cubrirán en la forma reglamentaria.

Sexto. La Dirección General de Caminos fijará la plantilla de cada provincia y dictará o propondrá, si ello fuere preciso, las instrucciones más convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de Marzo de 1940.—
Peña Boeuf.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Caminos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.

Excelentísimo señor.: Por Real Orden de 12 de Marzo de 1930 (Gaceta del 13 del mismo mes), se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de Marzo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habilitación y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que, además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad, en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de Mayo de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 6 de Junio). En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratización o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 27 de Marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de Marzo de 1940 interesando de los Ayuntamientos una declaración relativa a quienes desempeñaban los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de Administración Local en 18 de Julio de 1936.

La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar aquel trabajo, cuya terminación interesa a las

Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días a contar de la publicación de la presente Orden, todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obligados a remitir al Gobierno civil de la provincia una declaración, autorizada por el Presidente y Secretario de la Corporación, en la que consten los siguientes datos, conforme el presente modelo:

Provincia..... Diputación Provincial o Ayuntamiento de.....

CARGOS	Nombre y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de Julio de 1936	Fecha de su nombramiento	Propietario o interino	Pertenecía a los Cuerpos Nacionales
Secretario.....				
Interventor.....				
Depositario.....				
	Resultado de su depuración político-social	Si hubo recurso de alzada; fallo recaído y su fecha	Si se ha solicitado la revisión; fallo recaído y su fecha	Situación actual del funcionario

de..... de 1940.

El Presidente,

El Secretario,

Dichas declaraciones serán escritas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificadas por el orden alfabético de los Municipios de la provincia respectiva.

Artículo segundo. La inexactitud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole a que haya lugar.

Los Gobernadores civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente Orden, que harán pública mediante Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Territorio de soberanía en Marruecos.

(B. O. E. 89-29 Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 67

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la preinserta Orden del Ministerio de la Gobernación para que den a la misma el más exacto cumplimiento en el plazo que se señala; previniéndoles que la inexactitud en los datos será sancionada como se indica en el artículo 2.º y la demora en la remisión de los mismos a este Gobierno Civil (Sección Provincial de Administración Local), dará lugar al envío de un comisionado a recogerlos con cargo al peculio particular del Alcalde y Secretario.

Palencia 30 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Junta provincial de Beneficencia

La recaudación del Plato Unico correspondiente al mes de Marzo tendrá lugar los días 3 y 4 de Abril en la capital y el 1 y 2 en los pueblos

Los próximos días 3 y 4 de Abril de 1940, tendrá lugar en la capital la recaudación de los jueves del mes de Marzo por el Día del «Plato Unico» en la forma acostumbrada.

En los pueblos de la provincia tendrá lugar la recaudación los días 1 y 2 del citado mes de Marzo y por el mismo concepto.

La falta de recogida del cupón correspondiente, dará lugar al recargo legal marcado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Pósitos

«Persistiendo en su actitud de resistencia pasiva a cumplir las disposiciones reglamentarias y entre ellas la importantísima de enviar a este Centro los Partes Mensuales justificados de su movimiento que, son obligatorios aunque sean negativos, según se especifica en el artículo 68 del vigente Reglamento de Pósitos, en su consecuencia, he dispuesto imponer la multa de 100 pesetas con que fueron conminados en 20 del pasado mes de Febrero, al Sr. Alcalde, Depositario y Secretario del Pósito de Baños de Cerrato, como Administradores del mismo.

Se concede un último plazo de diez días, para el cumplimiento del

servicio reclamado en la indicada fecha de 20 del pasado mes, en evitación de nuevas y más elevadas sanciones.

Las multas habrán de hacerse efectivas dentro del término de diez días a partir de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo su importe por giro postal a nombre del señor Cajero del Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura».

Madrid 26 de Marzo de 1940.—
El Jefe de la Sección, (ilegible).

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el mes de Abril de 1940

Por Orden telegráfica de la Dirección General de Agricultura, se dispone:

Quedan prorrogados los precios de la harina que rigen en la actualidad.

Precios del pan

De flama: En toda la provincia, 900 gramos, setenta céntimos.
Zona P-A, P-B, setenta y cinco céntimos.

Candeal: En toda la provincia, 900 gramos, setenta y cinco céntimos.

Idem, ídem, 450 gramos, cuarenta céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más rigurosa observancia.

Palencia 29 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA
Plaza de Contable de 3.ª

Se anuncia la provisión de una plaza de Contable de 3.ª, vacante en esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La provisión se hará mediante concurso-oposición reservado para los ex-combatientes.

2.ª Los ejercicios de oposición abarcarán: Cultura general, mecanografía, práctica de cálculos mercantiles, contabilidad y de oficinas, divididos como mínimum en tres partes.

3.ª El sueldo y remuneración por trabajos especiales será de 5.000 pesetas.

4.ª El nombramiento tendrá la consideración de interino según el artículo 62 del Reglamento de Ordenación Triguera, siendo preferido el Profesor Mercantil.

5.ª Los ejercicios tendrán lugar el día 22 de Abril a las diez de la mañana, en las oficinas de la Jefatura Provincial del S. N. T. o en local a propósito que se designe si fuesen bastantes los aspirantes.

6.ª El plazo para presentar las solicitudes y documentación justificada del aspirante a esta plaza, terminará el día 20 de Abril a las dos de la tarde.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 de Marzo de 1940.—
Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1939. (Conclusión)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición					
957	Jesús Antorrena Terraz	Venta de Baños	Caza	20	1040	Emiliano Pereda Martín	Herrera de Valdecañas	Caza	28
958	Sión Achandalávaso Libano	Idem	Idem	20	1041	Eduardo Martínez Olovera	Villarramiel	Con galgos	28
959	Serafín Antorrena Terraz	Idem	Idem	20	1042	Juan Jato Retuerto	Palencia	Caza	28
960	Gregorio A. de la Fuente	Amusco	Idem	20	1043	Luis Pastor Pascual	Idem	Idem	29
961	Isaac San Millán San Millán	Carrión de los Condes	Idem	23	1044	Julio Simón Poza	Idem	Idem	29
962	Victoriano Calzada Calzada	Cevico de la Torre	Idem	23	1045	Eloy de Cea del Olmo	Idem	Idem	29
963	Julián García González	Villarramiel	Con galgos	23	1046	Julio-César Enciso Ortega	Palenzuela	Idem	29
965	Alberto Penagos Fernández	Palencia	Idem	23	1047	Aniceto Martínez Rubio	Espinosa de Cerrato	Idem	29
966	Felipe Andrés Hoyos	Idem	Caza	25	1048	Eusebio Pascual Cejudo	Herrera de Pisuegra	Idem	29
967	Gabriel Romero Escríbano	Osorno	Idem	25	1049	Santiago Lobejón Alonso	Idem	Idem	29
968	Isaac Emperador Benedit	Villaumbrales	Idem	25	1050	Alejandro Gala Barcenilla	Idem	Idem	29
969	Miguel Reol Rodríguez	Idem	Idem	25	1051	Mariano Gutiérrez Barrio	Idem	Idem	29
970	José Mucientes Gutiérrez	Fuentes de Nava	Idem	25	1052	Porfirio García Andrés	Idem	Idem	29
971	Prisciliano Macho Mozo	Villamuriel	Idem	25	1053	Tomás Gutiérrez Barrio	Calahorra	Idem	29
972	Eleuterio Merino Ortega	Quintana del Puente	Idem	25	1054	José Gala Barcenilla	Herrera de Pisuegra	Idem	29
973	Felipe Seco Merino	Revilla	Idem	25	1055	Cipriano Herrán Palencia	Meneses	Idem	29
974	Angel Gallego Miguel	Osorno	Idem	25	1056	Juan-Ambrosio L. Lobejón	Villarramiel	Con galgos	29
975	Toribio Gutiérrez Conejo	Idem	Idem	25	1057	Santiago Cuesta Ceinos	Palencia	Caza	30
976	Dativo Abia Macho	Idem	Idem	25	1058	Emilio Alvarez Pastor	Castil de Vela	Idem	30
977	Anastasio Cabeza García	Idem	Idem	25	1059	Enrique Alvarez Pastor	Idem	Idem	30
978	Luis Gallardo Brañas	Palencia	Idem	25	1060	Vicente Pérez Carro	Idem	Idem	30
979	Silvino Miguel Santamaría	Quintana	Idem	25	1061	Daniel López Santos	Idem	Idem	30
980	Severiano Salazar Diez	Mave	Idem	25	1062	Florencio Zorita Espeso	Villada	Idem	30
981	Esteban Gutiérrez Quijano	Renedo de la Vega	Idem	25	1063	Daniel Rodríguez Rodríguez	Santibáñez	Idem	30
982	Victoriano García Monzón	Rivas de Campos	Idem	25	1064	Luis Guzón Hernando	Becerril	Idem	30
983	Fortunato Vela Linares	Castrillo de Olma	Idem	25	1065	Bonifacio Escalada Pérez	Alar del Rey	Idem	30
984	Crescenciano Vela Linares	Idem	Idem	25	1066	Maximino L. Gutiérrez	Guardo	Idem	30
985	Maximiliano Tapia Mateo	Palencia	Idem	25	1067	Eloy Arroyo Prieto	Palencia	Idem	30
986	Mariano Rojo Gutiérrez	Idem	Idem	25	1068	Isaac Niño Villahoz	Villaconancio	Idem	30
987	José Luis Gómez Elorriega	Saldaña	Idem	25	1069	Lope Paredes Valiente	Villaturde	Idem	30
988	Ildefonso Areños Arenillas	Abastas	Idem	25	1070	Alfonso Crespo Urcaregui	Idem	Idem	30
989	Jesús González Santiago	Coria (Cáceres)	Idem	25	1071	Gonzalo Rodríguez García	Castil de Vela	Idem	30
990	Nito de Santiago Calleja	Añoza	Idem	25	1072	Venancio Romo Ramos	Idem	Idem	30
991	Enrique Chapot Landure	Palencia	Idem	25	1073	Pedro Calvo Inclán	Palencia	Idem	30
992	Joaquín Sánchez Vázquez	Frómista	Idem	26	1074	Dionisio Cabeza Rebollar	Idem	Idem	30
993	Aureliano Vallejo Diez	Castrillón de Villavega	Idem	26	1075	Luis Rodríguez García	Idem	Idem	30
994	Pedro Sangrador Salán	Becerril	Idem	26	1076	Ceferino Nicolás Fernández	Frechilla	Con galgos	30
995	José Paredes Barrigón	Baños de Cerrato	Idem	26	1077	Valeriano Granja Iglesias	Palencia	Idem	30
996	Victoriano Paredes de Cós	Venta de Baños	Idem	26	1078	Isidoro Robles Revilla	Idem	Idem	30
997	Angel Delgado García	Palencia	Idem	26	1079	Esteban A. de los Mozos	Cordovilla	Caza	30
998	Alfredo González Pérez	Idem	Idem	26	1080	Manuel Rodríguez Zarzosa	Quintana del Puente	Idem	30
999	Nazario Sangrador Centeno	Idem	Idem	26	1081	Francisco Niño Atienza	Baltanás	Idem	30
1000	Pedro Ayuso de la Fuente	Villaviudas	Idem	26	1082	Jesús Martín Mozo	Palencia	Idem	30
1001	Amador Fuentes Carrión	Paredes de Nava	Idem	26	1083	Pedro Villacorta Herrero	Barrios de la Peña	Con galgos	30
1002	Bernardo Pedrosa Rodríguez	Cervatos	Idem	26	1084	Luis García López	Támara	Caza	30
1003	Teodosio Ramón Pérez	Villada	Idem	26	1085	Teodoro González Boada	Boadilla	Con galgos	30
1004	Isidro Gallardo Brañas	Palencia	Idem	26	1086	Aproniano Cacho Muñoz	Villovieco	Idem	30
1005	Antonio R. de Gregorio	Idem	Idem	26					
1006	Celso Rodríguez Diez	Villalumbroso	Idem	26					
1007	Máximo Barajas Salgado	Fuentes de Nava	Idem	26					
1008	Mariano Calzadas Juárez	Dueñas	Con galgos	26					
1009	Marciano Caballero Serrano	Idem	Idem	26					
1010	Julio Dueñas Caballero	Idem	Idem	26					
1011	Victor Villaverde García	Astudillo	Idem	26					
1012	Rafael Martín Amo	Idem	Idem	26					
1013	Eleuterio Velasco Silva	Baltanás	Caza	27					
1014	Wenceslao Iglesias Tazo	Fuentes de Nava	Idem	27					
1015	Ildefonso Juárez Cuesta	Montoto	Idem	27					
1016	Antonio Bascónes García	Idem	Idem	27					
1017	Antonio Martín Meriel	Marcilla	Idem	27					
1018	Teófilo Bianco Fernández	Villodrigo	Idem	27					
1019	Glicerio del Caño Pérez	Dueñas	Idem	27					
1020	Salvador Rodríguez Diez	Villalumbroso	Con galgos	27					
1021	Serviliano Ruiz Yagüez	Requena	Caza	27					
1022	Felipe Escaño Orozco	Paenzuela	Idem	27					
1023	Melecio Pérez Manrique	Boadilla	Idem	27					
1024	Manuel Tapia Pérez	Idem	Con galgos	27					
1026	Dictinio C. González	Palencia	Caza	27					
1027	Pablo Martín Garrido	Calahorra	Idem	28					
1028	Elpidio Martín Garrido	Idem	Idem	28					
1029	Adolfo Sanz de Mera Torres	Palencia	Idem	28					
1030	Valero A. Valdeolmillos	Tariego	Idem	28					
1031	Leandro Diez Peláez	Renedo del Monte	Idem	28					
1032	Emiliano Abaiz Fernández	Saldaña	Idem	28					
1033	Emiliano R. Fombellida	Antigüedad	Idem	28					
1034	Aquilino Sahagún Pastor	Fuentes de Nava	Idem	28					
1035	Alejandro González Vallejo	Omos de Ojeda	Idem	28					
1036	Felipe López Franco	Collazos de Boedo	Idem	28					
1037	Pablo Alvarez González	Quintana del Puente	Idem	28					
1038	Servando Charro González	Cervera de Pisuegra	Idem	28					
1039	Fermín Guerra Lobo	Palencia	Idem	28					

Palencia 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria—El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro.

Inspección provincial de Trabajo

Habiendo de celebrarse en esta Capital el lunes próximo, 1.º de Abril, diversos actos con motivo de la «Fiesta de la Victoria», y a fin de que los mismos revistan la brillantez propia de tan patriótica festividad; de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, se dispone lo siguiente:

1.º Durante la mañana de dicho día queda prohibido el trabajo en todos los establecimientos mercantiles, industriales y agrícolas de esta Capital, con excepción tan sólo de los del gremio de alimentación, confiterías, cafés, hoteles y similares, que habrán de limitar el cierre de dicha mañana, de once a una.

2.º En las localidades de la provincia donde hayan de celebrarse desfiles o cualquiera otro acto análogo para solemnizar dicha «Fiesta de la Victoria», se procederá al cierre de toda clase de establecimientos, exclusivamente durante los horas en que hayan de tener lugar aquéllos; y

3.º Las horas no trabajadas, en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán recuperables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal, de la jornada de trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 28 de Marzo de 1940.—
El Jefe de la Inspección, P. A.: Enrique Ojea.

Por Orden Ministerial de 31 de Enero del año actual, ha sido aprobado el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, que inserta el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de Febrero siguiente, y que igualmente fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tal Reglamento—que entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el mencionado *Boletín Oficial del Estado*—, impone la obligación, en su artículo 101, de tener en todos los centros de trabajo, en lugar visible y a disposición del personal, un ejemplar de la «Edición oficial» publicada por el Ministerio de Trabajo.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de todos los empresarios de esta provincia, la obligación que tienen de adquirir el mencionado ejemplar en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo (Mayor Principal, número 244, segundo), previo abono de su importe, que será destinado por el citado Ministerio única y exclusivamente a la obra de la Prevención de los Accidentes del Trabajo.

El incumplimiento de cuanto se indica dará lugar a la imposición a los infractores de las sanciones determinadas en el artículo segundo del vigente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 de Marzo de 1940.—
El Jefe de la Inspección.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1939

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Diciembre de 1939

Folios e las cuen- tas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.	3 956.269 23	75.000	3.881.269 23	
2	Valores independientes del Presupuesto	75.000	3.956.269 23		3.881.269 23
3	Presupuesto.....	3.267.600 55	4.476.546 04		1.208.945 49
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	48.753 35	41.230 62	7.522 73	
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales	50.000	53.000		13.000
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	177.000	311.096 39		134.096 39
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordina- rios e indemnizaciones.....	225	3.034 98		2.809 98
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	218.840	34.426 08	184.413 92	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	6.750	10.652		3.902
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos ce- didos por el Estado....	595.000	606.476 09		11.476 09
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos mu- nicipales.....	608.325	566.179 05	42.145 95	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales....	220.374	193.847 56	26.526 44	
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servi- cios públicos.....	100.000		100.000	
47	Id. id. 13 Crédito provincial	500.000	480.589 18	19.410 82	
14	Id. id. 17 Reintegros.....	28.500	3.856 23	24.643 77	
15	Id. id. 19 Resultas.....	1.922.778 69	1.785.917 92	136.860 77	
16	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales...	87.801 19	110.861 56		23.060 37
17	Id. id. 2.º Representación provincial	12.513 72	14.500		1.981 28
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	61.038 96	110.000		48.961 04
19	Id. id. 6.º Personal y material.....	278.750 97	311.498 19		32.747 22
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	1.000	17.000		16.000
21	Id. id. 8.º Beneficencia.....	849.019 31	1.001.712 50		152.693 19
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	14.320 61	29.550		15.229 39
23	Id. id. 10 Instrucción pública	28.186 24	57.800		29.613 76
24	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	187.909 42	337.892 33		149.982 91
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	10.133 38	11.795		1.661 62
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	1.762 15	5.500		3.737 85
27	Id. id. 15 Crédito provincial.....	16.177 94	25.000		8.822 06
28	Id. id. 18 Imprevistos.....	20.636 32	20.657 77		21 45
29	Id. id. 19 Resultas.....	1 018.394 70	1.213.833 20		195.438 50
30	Depositorio.....	4.100.306 10	2.587.649 91	1.512.656 19	
31	Banco de España c/c.....	1 340 71	975 40	365 31	
32	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	975 40	1.340 71		365 31
35	Depósitos en garantía.....	113.500 10	5.000	108.500 10	
36	Depositantes.....	5.000	113.500 10		108.500 10
33	Banco Castellano c/c.....	889.889 89	888.500	1.389 89	
34	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	888.500	889.889 89		1.389 89
39	Banco Castellano cuenta de valores nominales....	139.500		139.500	
40	Depositorio s/c nominales en el Banco Castellano.		139.500		139.500
41	Banco Español de Crédito cuenta valores nominales	98.500		98.500	
42	Depositorio, su cuenta valores nominales en el Banco Español de Crédito.....		98.500		98.500
37	Caja general de Depósitos.....	732.500		732.500	
38	Depositorio, fianza contribuciones.....		732.500		732.500
43	Banco Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno)	4.278 78		4.278 78	
44	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Mercantil.		4.278 78		4.278 78
45	Banco E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno)	15.452 87	7.920 50	7.532 37	
46	Depositorio s/c efectivo en el Banco E. de Crédito.	7.920 50	15.452 87		7.532 37
48	Depositorio cuenta deudora en el Banco Castellano	496.767 12	16.177 94	480.589 18	
49	Banco Castellano c/c de crédito personal n.º 267..	16.177 94	496.767 12		480.589 18
	SUMAS.....	21.873.675 14	21.873.675 14	7 508.605 45	7.508.605 45
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS...	21.873.675 14			

Palencia 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 9 DE MARZO DE 1940

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

Diputación Provincial de Palencia

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 30, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados

por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1940.

A tal efecto, los interesados o sus

apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Abril corriente; y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Abril de 1940.

—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 145

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia,

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Secundino Lorenzo Carrera, por una contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por una contra el orden público, contra Secundino Lorenzo Carrera, de 36 años, soltero, mecánico, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Secundino Lorenzo Carrera, como autor de una falta contra el orden público, a la multa de veinticinco pesetas o arresto subsidiario caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Catón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Manuel García (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Secundino Lorenzo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Pascual Catón.—Ante mí, Manuel García.

Núm. 146

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 4 de 1939, ha acordado se requiera a Pedro Rojo Mediavilla, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 27 de Marzo de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Aprobadas por la Comisión Permanente, en sesión de ayer, las valoraciones de solares sin edificar a los efectos de pago del arbitrio correspondiente, quedan expuestas al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan interponerse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Antonio Guzmán.

Fuentes de Nava

EDICTO

Con sujeción al condicional formado por la Comisión de Hacienda y expuesto al público en la Secretaría municipal, se celebrará la subasta que ha de servir de base para el nombramiento de Recaudador Agente Ejecutivo interino, de los arbitrios municipales de este Municipio del año 1940, el día 14 de Abril próximo y hora de las doce, en estas casas Consistoriales, por el sistema de ofrecimientos de mayor a menor en cantidades no inferiores a veinticinco pesetas, siendo adjudicada la recaudación a la proposición más ventajosa.

Fuentes de Nava 27 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Fuentes de Valdepero

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre; que para su nombramiento serán preferidos los Mutilados y excombatientes que reúnan las cualidades aptas para ello.

Fuentes de Valdepero 28 de Marzo 1940.—El Alcalde, Valentín Pastor.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y

hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Palencia

Reemplazo de 1939

Félix Rodríguez Encinas, hijo de Eusebio y Práxedes.

Fulgencio Abril Sánchez, de desconocidos.

Ursicino Hernández Lozano, de Amalio y Rafaela.

Julián Sanz Martín Vega, de Zacarías y Teresa.

Vidal Castro Camino, de Saturnino y Raimunda.

Pedro Vergara Rueda, de Nicasio y Eulalia.

Sabino Zorrilla Montes, de desconocidos.

Saturnino Zamora Rodríguez, de Felipe y Marcelina.

Demetrio Crespo Borricón, de Castor y María.

Angel Morate Hernando, de Dominico y Jerónima.

Eusebio Sánchez Becerril, de desconocidos.

José García Malumbres, de Eleuterio y Angela.

Félix Pérez Vicente, de Cándido y Petra.

Angel Casares Gómez, de Moisés y Manuela.

Miguel Fernández Alonso, de Miguel y Elvira.

José Maté de la Vega, de Ramón y María.

Joaquín Fuerte Visoyo, de Teodomiro y Saturnina.

Benito Rodrigo Cobas, de Gerásimo y Mercedes.

Fidel Espino Morate, de desconocidos.

Sixto Mojado Velasco, de Severino y María.

Francisco García Molinero, de Gregorio y Catalina.

Julio García Cobarrubias, de José y Enriqueta.

Julio Prieto González, de Pedro y Manuela.

Martín Román Lora, de Ubaldo y Sabina.

Marcos Montaña Cordón, de Acisclo y Marcelina.

Enrique Garrido Vals, de Enrique y Elvira.

Domingo Barrul García, de Hipólito y Guadalupe.

Santiago Elvira García, de Máximo y Beatriz.

Restituto Sastre Calvo, de desconocidos.

Manuel Lara Pérez, de Mariano y Sabina.

Justo Simón García, de Justo y Felisa.

Manuel Rodríguez Diéguez, de Marcelino y Antonia.

Luis Rodríguez Rivera, de Teodosio y Teófila.

Filomeno Canseco Retuerto, de desconocidos.

Justo Pastor Sánchez, de desconocidos.

Félix Tomillo Perrote, de Francisco e Irene.

Mariano Rubio Trejo, de desconocidos.

Antonio Sarmiento Martínez, de José y Nicanora.

Luis Díez García, de Alejandro y Dominga.

Angel Cardeñoso Fernández, de Herminio y Etelvina.

Ramón San Martín Gonzalo, de Germán y Felisa.

Marcial Rodríguez García, de Marcial y Dionisia.

Cayo Rioja García, de Antonio e Isabel.

Silvino García Alonso, de Cirilo y Benjamina.

Eulogio Aparicio González, de desconocidos.

Sebastián Torres de la Cuesta, de Valentín y Justa.

Fausto Mesones Rico, de desconocidos.

Epifanio Pérez Marcos, de José y Segunda.

Angel Gil González, de Isidro y Eulalia.

Antonio Neira Bautista, de Enrique y Margarita.

Jesús Fernández González, de Pedro y Marcelina.

Rafael González Zamora, de Teodosio y María.

Rafael Paniagua Albarrán, de Rafael y Antonia.

Julio Cebrián Rodríguez, de César y María.

Lorenzo Luengo Crespo, de Juan y Josefa.

Abundio Rossi de la Serna, de Cesáreo y Julia.

Nemesio Guaza Delgado, de Nemesio y Eusebia.

Alejandro Frechoso Bodero, de Alejandro y Eudisia.

Jesús Vilda Alonso, de Gregorio y Benedicta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Vega de Bur

Reemplazo de 1937

Anastasio Ríos Fuente, hijo de Victoriano y María.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villacidaler.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Valdavia.

Guaza de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de San Martín del Valle.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío de una yegua que atiende por «Moña», raza H. P. B. Lucera, capa clara, pati-calzada mano derecha y pata izquierda, una cabezada con dos y medio metros de cadena arrastrando, herrada de las cuatro patas, de alzada la cuerda y de edad 3 años. Su dueño, Juan Vian García, esclusero de «La Treinta».